



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad 9/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecisiete

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

- 1. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
2. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
3. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Isla, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
4. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
5. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
6. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
7. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
8. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
9. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
10. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
11. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
12. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
13. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
14. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
15. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2017

16. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
17. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
18. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
19. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Juan Rodríguez, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
20. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Clara, Juchique De Ferrer, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
21. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
22. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de La Perla, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
23. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Landero de Coss, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
24. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
25. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Las Minas, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
26. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
27. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
28. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
29. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Magdalena, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
30. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Maltrata, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
31. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
32. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
33. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
34. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
35. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
36. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Miahuatlán, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
37. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
38. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.
39. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2017

40. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

41. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

42. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

43. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

44. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

45. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

46. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Oluta, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

47. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Omealca, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

48. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Otatitlán, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

49. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Oteapan, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

50. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

51. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Pajapan, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

52. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

53. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

54. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Paso De Ovejas, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

55. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Paso Del Macho, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

56. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Perote, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

57. Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

58. Artículo 12, en la porción normativa **Registro de nacimiento extemporáneos** de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Todas estas normas fueron publicadas en el Número Extraordinario-522 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 30 de diciembre de 2016."

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada ante Notario Público del oficio **DGPL-1P3A.-4858** expedido el

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2017

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g)<sup>2</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1<sup>3</sup>, 11, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 60<sup>6</sup>, párrafo primero, 61<sup>7</sup> y 64, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados autorizados y delegados; por señalado domicilio para oír y recibir

---

trece de noviembre de dos mil catorce por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de Luis Raúl González Pérez como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

<sup>2</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

<sup>8</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2017

notificaciones en esta ciudad; por exhibidas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, según su dicho, contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del oficio **DGPL-1P3A-4858** que contiene el acuerdo de designación con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>9</sup>, 11, párrafo segundo<sup>10</sup> y 32, párrafo primero<sup>11</sup> en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 280<sup>12</sup> y 305<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 64 de la ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda dese vista a los poderes **Legislativo y Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave** para que

### <sup>9</sup> Artículo 4.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

### <sup>10</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

<sup>11</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

<sup>12</sup> Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando en su lugar copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

<sup>13</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2017

rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, **al presentar su informe**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**<sup>14</sup>.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero<sup>15</sup>, de la mencionada ley reglamentaria, **se requiere al Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir el informe solicitado**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas**; en el mismo sentido, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado para que exhiba los ejemplares de los periódicos oficiales de la entidad** donde aparezcan publicados los decretos cuya inconstitucionalidad se reclama; apercibidas dichas autoridades que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59<sup>16</sup> del invocado Código Federal.

<sup>14</sup> Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, número de registro 192286.

<sup>15</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>16</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2017**

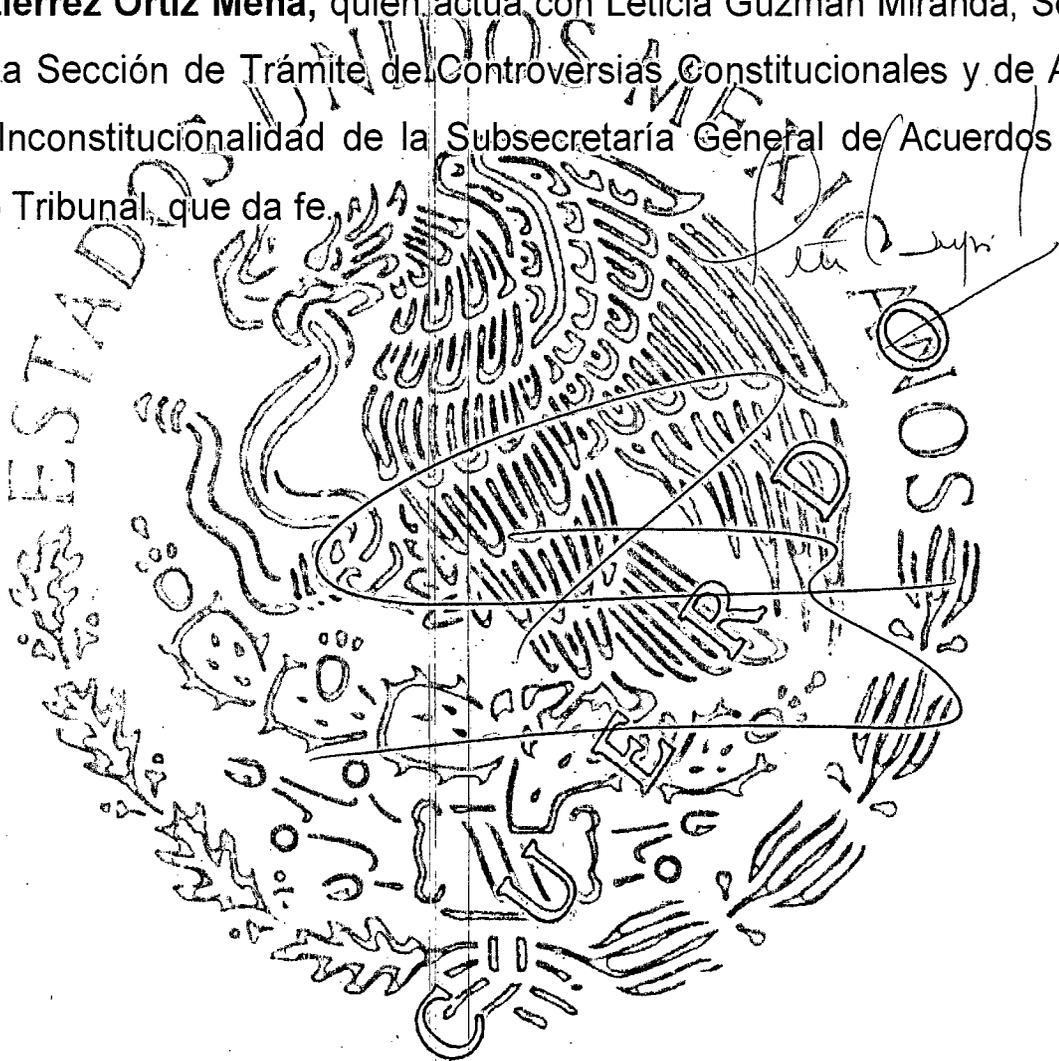
Finalmente, con fundamento en el artículo 66<sup>17</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **dese vista a la Procuraduría General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de uno de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **9/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE 02

<sup>17</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.